



13 de abril del 2023

CECR-FISC-228-2023

[REDACTED]

[REDACTED]

Asunto: Criterio sobre realización de procedimiento Roll Over Test

Estimada [REDACTED]

Reciba un cordial saludo por parte de esta Fiscalía, en respuesta a la solicitud remitida por correo electrónico el 09 de febrero de 2023, en el cual se solicita criterio sobre:

“(...) solicitarles (...) información sobre la realización del Roll Over Test mismo que se nos está pidiendo a las auxiliares de enfermería realizar. Mi duda es si dicho test debe ser realizado por la enfermera encargada del servicio de salud de la mujer ya que es un examen que debe tener un diagnóstico o si efectivamente puede ser realizado por las auxiliares de enfermería (...)”. [SIC]

Al respecto esta Fiscalía en concordancia con lo señalado como funciones encomendadas en el numeral 47, incisos a), g) y k) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°37286-S, se procede a brindar la siguiente respuesta:

PRIMERO. La [REDACTED] documento de identidad [REDACTED], licencia profesional [REDACTED], incorporado el 06 de junio de 2013, tiene registrado el grado académico de Bachillerato en Enfermería y Licenciatura en Enfermería, quien actualmente se encuentra en categoría de MIEMBRO ACTIVO.

SEGUNDO. Esta Fiscalía, remite solicitud de criterio a Comisión de Salud de la Mujer y Perinatología del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, mediante oficio CECR-FISC-

0176-2023 con fecha del 15 de marzo de 2023 con el objetivo de contar con un criterio fundamentado desde el ámbito de acción de la Comisión en mención.

TERCERO. La Comisión de Salud de la Mujer y Perinatología del Colegio de Enfermeras de Costa Rica remite criterio sobre la consulta presentada mediante oficio CECR-SMPERIT-027-2023, el 27 de marzo de 2023.

CUARTO. En el criterio emitido por la Comisión de Salud de la Mujer y Perinatología del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, refiere lo siguiente:

“Por este medio, me permito brindar acuse de recibo al oficio CECR-FISC-176-2023 con fecha del 15 de marzo de 2023, sobre a qué profesional corresponde la realización del procedimiento Roll Over Test.

El roll over test se introdujo hace 25 años y era aplicado por enfermería obstétrica, tiene una duración de 20 minutos por lo que no se puede efectuar en la consulta (5 minutos de cubito torsal y 15 minutos de cubito lateral) y estaba orientada a la parte fisiopatológica de los síndromes hipertensivos, mismos que han sufrido modificaciones.

Con el pasar del tiempo, han surgido investigaciones basadas en la evidencia que señalan que dicha prueba no posee tanta efectividad ni sensibilidad como otras pruebas. Incluso, el Cochrane Pregnancy and Childbirth indica que dicha prueba no tiene validez predictiva.

La prueba puede aplicarla el auxiliar de enfermería pues lo que hace es reportar, al ser sencillamente una toma de presión, misma función que se encuentra incluida en el artículo 20, inciso 08 de la ley 7085 y su reglamento que indica:

Artículo 20:

a) AUXILIAR DE ENFERMERÍA:

8) Realizar y anotar el control de signos vitales, tales como: temperatura, presión arterial, frecuencia cardiaca y respiración.

En su momento, se recomendaba que la hiciera enfermería obstétrica porque inmediatamente interpretaba, enviaba los exámenes de orina a repetirse cada dos semanas para ver si están presentando cambios a nivel del riñón por una posible hipertensión en el embarazo.

*Cabe destacar que la **interpretación, seguimiento, valoración y abordaje** basado en el esquema que tenía la guía, le corresponde, ya sea al enfermero especialista o al médico general.*

Se recomienda consultar si la institución está aplicando la norma de atención preconcepcional vigente”.

Por lo tanto, esta Fiscalía, concuerda con el criterio técnico normativo de enfermería obstétrica, emitido por la Comisión de Salud de la Mujer y Perinatología del Colegio de Enfermeras de Costa Rica y determina que el auxiliar de enfermería puede realizar el roll over test y la interpretación es responsabilidad del profesional de Enfermería especialista en Ginecología, Obstetricia y Perinatología; Materno Infantil y Obstetricia o el Médico General.

Sin más por el momento, atentamente,

FISCALÍA

-ORIGINAL FIRMADO-

Dra. Pamela Praslin Guevara Licda.

Fiscal



CCS/sgd
Rev. MLC